

## PROTOCOLO DE AUDIENCIA ORAL EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL

### 1. Ingreso de juzgador en sala de audiencia

El Juzgador ingresará a la sala de audiencia a la hora indicada para su inicio, procediendo a:

- Dar por iniciada la audiencia.<sup>1</sup>
- Indicar el lugar, la fecha, el nombre del Juzgado, la naturaleza de la audiencia, y el número del proceso de trámite.

#### 1.1. Modelo de introducción

*“Tengan todas y todos los presentes muy buen día, sean ustedes bienvenidos, pueden sentarse. Estamos reunidos en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ del presente año, dentro*

---

<sup>1</sup> Al iniciar la audiencia es recomendable que el juez haga saber los principios procesales que motivan a la misma, entre los cuales puede mencionarse: inmediación, celeridad, concentración, contradicción, publicidad y economía procesal.

*de la Sala de Audiencias del Juzgado \_\_\_\_\_ de Trabajo y Previsión Social...  
...La audiencia para la cual las partes están citadas el día de hoy, ha sido  
señalada para dar inicio al proceso ordinario laboral identificado con el número de  
expediente \_\_\_\_\_ “.*

## **2. Identificación de las partes**

Acto seguido a la introducción, el Juzgador solicitará a las partes su respectiva identificación de forma oral<sup>2</sup>.

## **3. Primera invitación a conciliar**

Podrá el Juzgador invitar a las partes a conciliar antes de continuar con el desarrollo de la audiencia<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Código de Trabajo, artículo 335. *“Cuando en una diligencia se haga constar la presencia de una persona se le identificara con sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y lugar donde reside.”*

<sup>3</sup> Ley del Organismo Judicial, artículo 66. *“Facultades generales. Los Jueces tienen facultad: ... e) Para procurar de oficio o a petición de parte, dentro del proceso o antes de que se inicie el mismo, el avenimiento de las partes, proponiéndoles formas ecuanimes de conciliación... ... En todo caso, las actas de conciliación levantadas ante un juez, constituirán título ejecutivo para las partes signatarias, en lo que a cada quien le corresponda”*

Si las partes accedieran a esta invitación, el Juzgador podrá solicitar al colaborador de audiencia que pause la grabación audio visual, con motivo único y exclusivo de llevar a cabo la referida conciliación.<sup>4</sup>

Al dar por concluida la conciliación el juzgador solicitara el reinicio de la grabación audio visual, y a continuación detallara el resultado de la misma. Si se llegara a una conciliación, pedirá a la parte demandada, expresar lo acordado, y posteriormente pedirá a la parte actora su ratificación expresa<sup>5</sup>.

En este caso el Juzgador resolverá lo que en derecho corresponda<sup>6</sup>, y concluirá la audiencia de a si proceder.

Se procederá a faccionar el debido convenio<sup>7</sup>, el cual debe contener el monto a pagar, la forma en que se cancelara, el plazo de la obligación y la firma de ambas partes. Con esto se da por concluida la audiencia.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Es necesario que el Juzgador indique claramente el motivo por el cual se procederá a pausar la grabación audio visual, la hora de pausa y posteriormente la hora en que se reanuda la misma.

<sup>5</sup> Es importante que sea la parte actora y demandada quienes tomen la palabra, y no sus respectivos representantes si los tuvieren.

<sup>6</sup> Código de Trabajo, artículo 340 2do. Párrafo: “... ..proponiéndoles fórmulas ecuanimes de conciliación y aprobara en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.”

#### **4. Pautas para el desarrollo de la audiencia**

En el caso que la primera invitación a conciliar o la conciliación misma fracasara, el Juzgador deberá invitar a las partes a que en adelante al realizar sus intervenciones las mismas sean de forma oral, explicando que la audiencia se realizará en base a las siguientes pautas:

- El Juzgador será quien otorgue la palabra en su momento oportuno.
  
- Se dará un tiempo prudencial para exponer lo que corresponda, el cual será estimado por el Juzgador, se podrá advertir que el mismo podrá ser ampliado a solicitud de parte o por el mismo juzgador únicamente si la exposición de hechos es clara, puntual, no repetitiva, no redundante y si se refiere estrictamente a los hechos acontecidos.

---

<sup>7</sup> El convenio llevado a cabo dentro de juicio, es considerado Título Ejecutivo, para exigir su contenido en caso de incumplimiento. Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 294, numeral 7.

<sup>8</sup> No es necesario hacer entrega de DVD en este caso exclusivamente, a menos que las partes expresamente lo soliciten.

- El juez advertirá a las partes y a sus representantes que su comportamiento deberá ser ético, moral y respetuoso en todo el transcurrir de la audiencia<sup>9</sup>, para con el juzgador y la contra parte.
- Para cualquier interrupción que deseen realizar tendrán que levantar la mano y esperar la venia del Juzgador para poder realizar la exposición que consideren pertinente.

Lo anterior debe procurarse en todas las etapas del proceso, no obstante alguna de las partes manifieste su intención de pronunciarse a través de medios escritos.

## **5. Intervención parte actora**

Acto seguido a la exposición de pautas a seguir el Juzgador dará el uso de la palabra a la parte actora para que esta se pronuncie al respecto de su demanda<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Código de ética Profesional, artículo 15. Respeto. *“El abogado debe guardar respeto a los tribunales y otras autoridades y hacer que se les respete...”*; artículo 18. *“En la conducción de los asuntos antes los jueces y autoridades, el abogado debe obrar con probidad y buena fe...”*; artículo 24. *“La fraternidad debe privar entre los abogados, por ejercer la misma profesión, y se caracteriza por el mutuo respeto y solidaridad profesional...”*

<sup>10</sup> Código de Trabajo, artículo 338 3er. Párrafo: *“... Si en el termino comprendido entre la citación y la primera audiencia, o al celebrarse ésta, el actor ampliare los hechos aducidos o las reclamaciones formuladas...”*

Si amplia, el artículo 338 en su 3 párrafo establece: *“Si en el termino comprendido entre la citación y la primera audiencia, o al celebrarse ésta, el actor ampliare los hechos aducidos o las reclamaciones formuladas, a menos que el demandado manifieste su deseo de contestarla, lo que se hará constar, el juez suspenderá la audiencia y señalará una nueva para que las partes comparezcan a juicio oral, en la forma que establece el artículo 335 de este Código”*

Si el actor no ampliare la demanda<sup>11</sup> se continuara con el desarrollo de la audiencia.

## **6. Intervención parte demandada**

El juzgador dará uso de la palabra a la parte demandada, para que esta se pronuncie al respecto de la demanda en su contra.

---

<sup>11</sup> Al no existir pronunciamiento alguno del Código de Trabajo a este respecto, se da por ratificada tácitamente lo expuesto en la demanda y se continuara con el trámite correspondiente.

Previo a contestar la demanda en su contra o reconvenir si este fuera el caso el demandado podrá hacer uso de las excepciones dilatorias<sup>12</sup> las cuales **se opondrán y probarán** en la misma audiencia salvo las nacidas con posterioridad.

El Código de Trabajo en su artículo 342 establece que para **este último supuesto (las excepciones nacidas con posterioridad), la prueba de las excepciones se recibirá en la audiencia más inmediata que se señale para recepción de pruebas del juicio.**

## **7. Excepciones dilatorias**

De existir excepciones dilatorias interpuestas por la parte demandada, el juez debe resolver en la primera comparecencia estas excepciones<sup>13</sup>, a menos que el actor se acoja al plazo de veinticuatro horas siguientes a la audiencia.<sup>14</sup> En este único caso el Juzgador suspenderá la audiencia, y señalará de inmediato fecha y hora, para la continuación de la misma.

---

<sup>12</sup> Llamadas también excepciones temporales, y tienen como objetivo dilatar, retrasar o depurar el proceso.

<sup>13</sup> Código de Trabajo, artículo 343: *"el juez debe resolver en la primera comparecencia las excepciones dilatorias..."*

<sup>14</sup> Código de Trabajo, artículo 344 2do. Párrafo: *"... Dentro de las veinticuatro horas siguiente a la audiencia, el actor puede ofrecer las pruebas pertinentes para contradecir las excepciones del demandado..."*

## **8. Contestación y reconvencción**

En el caso que el juzgador resuelva las excepciones dilatorias en la primera comparecencia o que no se hiciera uso de las mismas por parte del demandado, este deberá:

Pronunciarse al respecto de la demanda en su contra como lo establece el artículo 338 de Código de Trabajo: *“Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor”*.

Si el demandado planteara reconvencción *“... el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que tenga lugar la contestación, a menos que el reconvenido manifieste su deseo de contestarla en el propio acto, lo que se hará constar.”*<sup>15</sup>

## **9. Segunda invitación a conciliar**

---

<sup>15</sup> Código de Trabajo, artículo 340 1er párrafo. *“Planteada la reconvencción el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que tenga lugar la contestación, a menos que el reconvenido manifieste su deseo de contestarla en el propio acto, lo que se hará constar...”*



A continuación estando contestada la demanda, y reconvenición si la hubiere, *“el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles formulas ecuánimes de conciliación...”*<sup>16</sup>

En esta etapa de la audiencia el juzgador deberá proceder de igual forma que en la fase conciliatoria previa. Tomando en cuenta las mismas consideraciones, para antes, durante y después de llevar a cabo la misma. De fracasar este nuevo intento conciliatorio se dará inicio al diligenciamiento de medios de prueba<sup>17</sup>.

## **10. Medios de prueba**

El Código de Trabajo señala el siguiente orden de procedimiento, el cual utilizaremos para evitar contradicciones:

---

<sup>16</sup> Código de Trabajo, artículo 340 2do párrafo: *“... Contestada la demanda y la reconvenición si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables...”*

<sup>17</sup> Código de Trabajo, artículo 344: *“Si no hubiere avenimiento entre las partes, el juez recibirá inmediatamente las pruebas ofrecidas...”*

## 10.1. Prueba testimonial<sup>18</sup>

El juzgador debe ser claro y preciso al explicar a las partes presentes la metodología que se utilizara para llevar a cabo la diligencia.

La práctica se iniciará con la identificación de los testigos, y de ser varios se podrá juramentar a todos los declarantes en el mismo acto bajo la siguiente fórmula:

*“¿Prometéis, bajo juramento, decir la verdad en lo que fuereis preguntado?”<sup>19</sup>*

Al finalizar la juramentación se les hará saber a los testigos las penas relativas al perjurio<sup>20</sup> y se les solicitara que abandonen la Sala de Audiencias, para realizar la

---

<sup>18</sup> Código de Trabajo, artículos: 347. *“Las partes pueden ofrecer hasta cuatro testigos sobre cada uno de los hechos que pretendan establecer”*; 348: *“Todos los habitantes de la republica tienen obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar en juicios de trabajo...”*

<sup>19</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 134: *“El obligado a declarar lo hará con arreglo a la siguiente fórmula: ¿Prometéis, bajo juramento, decir la verdad en la que fuereis preguntado?; y contestará: “Si, bajo juramento, prometo decir la verdad...”*

<sup>20</sup> El perjurio está tipificado en el artículo 459 del Código Penal Guatemalteco: *“comete perjurio quien ante autoridad competente, jurare decir verdad, y faltare a ella con malicia...”*

diligencia separada y sucesivamente, sin que unos puedan oír las declaraciones de los otros.<sup>21</sup> El orden de los testigos será el propuesto por la parte oferente.

La doctrina del interrogatorio, permite el siguiente esquema de interrogación<sup>22</sup>:

Interrogatorio Directo

Contrainterrogatorio

Interrogatorio Redirecto

Recontrainterrogatorio

La legislación guatemalteca contempla las repreguntas<sup>23</sup>, las que deben ser calificadas por el Juzgador, con el objetivo que las mismas versen sobre los

---

<sup>21</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 149: “... El examen de los testigos se practicará en la audiencia señalada para el efecto, separada y sucesivamente, sin que unos puedan oír las declaraciones de los otros; pudiendo autorizar el juez que se retiren los testigos que hayan prestado declaración conforme a lo dispuesto en este artículo”.

<sup>22</sup> “El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio” por el Dr. Pedro G. Goyco Amador. Ex Fiscal General de Puerto Rico.

<sup>23</sup> Estas son las preguntas que la parte contraria a la oferente del testigo puede realizar.

hechos relatados por el testigo en el interrogatorio directo<sup>24</sup>. En todo caso, el Juzgador deberá velar por que se cumpla el principio de contradicción<sup>25</sup>.

## **10.2. Dictamen de expertos**

A continuación el Código de Trabajo en su artículo 352 da lugar al dictamen de expertos, para el cual se observará lo regulado en el artículo citado.<sup>26</sup>

## **10.3. Exhibición de documentos**

Acto seguido el medio de prueba establecido es la exhibición de documentos o libros de contabilidad, de salarios o de planillas<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 151: *“Las repreguntas que se formulen al testigo deben versar sobre los hechos relatados, por el testigo y se dirigirán inmediatamente que conteste al interrogatorio...”*

<sup>25</sup> Como principio procesal, debe el juzgador escuchar en igualdad de condiciones a todas las partes dentro del litigio, se le conoce como principio audiatur ex altera pars.

<sup>26</sup> Código de Trabajo, artículo 352: *“La parte que proponga dictamen de expertos lo hará presentado de una vez los puntos sobre los cuales deba versar el peritaje y designara experto de su parte...”*

<sup>27</sup> Código de Trabajo, artículo 353: *“Cuando fuere propuesta como prueba la exhibición de documentos o libros de contabilidad, de salarios o de planillas por el actor, el juez la ordenara para la primera comparecencia...”*.

El juzgador podrá para este medio de prueba solicitar a la parte oferente un listado escrito de los documentos a exhibir, para facilitar la recepción de los mismos.

#### **10.4. Confesión judicial**

El último medio de prueba establecido en el Código de Trabajo es la confesión judicial.<sup>28</sup> El juzgador deberá explicar la metodología a utilizar para llevar a cabo la recepción de este medio de prueba. Con esto se refiere a la participación que tendrá cada uno de los presentes, y los roles que estos asumirán dentro de la diligencia.

Acto seguido el Juzgador debe formular a la parte que absolverá las posiciones la siguiente pregunta:

*¿Prometéis, bajo juramento, decir la verdad en lo que fuereis preguntado?*

---

<sup>28</sup> Código de Trabajo, artículo 354: “Cuando se proponga por el actor la prueba de confesión judicial, el juez la fijará para la primera audiencia y el absolvente será citado...”

Luego de contestada la pregunta anterior, al absolvente se le hará saber la pena relativa al perjurio y acto seguido abrirá la plica (de existir) y calificará las preguntas, dirigiendo las expresadas con claridad, precisión y en sentido afirmativo.

El juzgador al respecto de la confesión judicial deberá velar por la correcta participación de las partes durante el desarrollo de la confesión judicial. Esto refiere principalmente a la dirección de las posiciones<sup>29</sup>, las que deben ser realizadas por la parte que las proponga cuando las condiciones de la audiencia lo aconsejen<sup>30</sup>.

A este respecto el Juzgador podrá pronunciar la siguiente aclaración:

*“A continuación se solicitara a la parte oferente del medio de prueba de confesión judicial que realice las preguntas a la parte absolvente en forma oral... .. se le pide a la parte absolvente abstenerse de contestar hasta que el Juzgador califique la pregunta realizada y lo autorice”*

---

<sup>29</sup> Las posiciones según diccionario jurídico son cada una de las preguntas que cualquiera de los litigantes ha de absolver o contestar bajo juramento, ante el juzgador, estando citadas para este acto las otras partes.

<sup>30</sup> Estén ambas partes representadas profesionalmente.

O bien:

*“A continuación se solicitara a la parte oferente del medio de prueba de confesión judicial que realice las preguntas a la parte absolvente en forma oral... .. y ante la falta de pronunciamiento del juzgador se tendrá por válida la pregunta realizada y el absolvente deberá responder”*

La anterior es una práctica utilizada frecuentemente por juzgadores en materia laboral, la cual se considera oportuna y de gran utilidad para la posterior valoración de este medio de prueba.

Así mismo el Código Procesal Civil y Mercantil<sup>31</sup> permite a la parte que promovió las posiciones, dirigir preguntas adicionales, las cuales no se podrán dirigir hasta que no sean calificadas por el Juzgador.

## **10.5. Otros medios de prueba**

---

<sup>31</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 136. *“La parte que promovió la prueba puede presentar otras preguntas, que el juez calificara antes de dirigirlas al absolvente en la misma diligencia...”*

Otro medio de prueba que puede desarrollarse dentro de la audiencia es el medio científico<sup>32</sup> de prueba, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.<sup>33</sup>

## 11. Cierre de audiencia

Al concluir la recepción de todos los medios de prueba el Juzgador podrá promover una oportunidad para que las partes se pronuncien por última vez, indicando las reglas a utilizar en esta última práctica, en específico el tiempo a utilizar y los temas sobre lo cual deberá versar la exposición. Al terminar la exposición de las partes, el Juzgador dará por concluida la audiencia señalando el lugar, hora y fecha de cierre<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> El doctor argentino Augusto Morello define que el Juez deberá comprender el tema probatorio, primero desde el perfil científico que lo identifica y distingue, y recién después interiorizarlo desde la vertiente del derecho cubriéndolo con las consecuencias y derivaciones jurídicas.

<sup>33</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, **artículos 191**. “De oficio o a petición de parte, pueden disponerse calcos, relieves, reproducciones y fotografías, de objetos, documentos y lugares. Es permitido así mismo, para establecer si un hecho puede o no realizarse de determinado modo, proceder a la reconstrucción del mismo...”; 192. “Certificada su autenticidad por el secretario del Tribunal o por un notario, pueden las partes aportar; fotografías y sus copias, cintas cinematográficas y cualesquiera otras reproducciones fotográficas y similares...”; 193. “El juez, si lo considerare necesario para la apreciación de esta prueba, podrá requerir el dictamen de expertos...”

<sup>34</sup> Del contenido de la audiencia se dejara constancia a través de DVD, fundado en el artículo 326 BIS del Código Trabajo: “... De los actos realizados oralmente se dejará constancia por escrito, en forma de actas, razones o cualquier otro medio idóneo”.



